



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2014. Año las Letras Argentinas".

**ANEXO**

**RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

**Nombre del Instituto:** Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz.

**Característica:** A-1126

**Domicilio:** Av. Piedrabuena 3595 C.A.B.A.

**Teléfono:** 4602-9300 / 4638-5691

**Correo electrónico y Sitio web** nslp@ciudad.com.ar / www.superiorlapaz.edu.ar

**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º Encuadre del Régimen Académico Institucional.**

El Régimen Académico Institucional prescribe el desarrollo de las actividades académicas del Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz.

**Artículo 2º: Definición.**

El RAI es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente de grado, en tanto dispositivo institucional que acompaña y sostiene en su complejidad y especificidad el recorrido académico de los estudiantes.

**Artículo 3º : Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente RAI es el Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz A-1126.

**Artículo 4º: Características generales.**

El RAI establece normas académicas conforme lo dispone el Reglamento Orgánico Marco aprobado por Resolución 142-SSGEC-13 y normas complementarias.

**Artículo 5: Componentes.**

El ROI está constituido por los siguientes componentes:

1. Ingreso.
2. Trayectoria formativa.
3. Permanencia y promoción de los alumnos.

**CAPÍTULO 2: INGRESO**

**Artículo 6: Principios para el acceso**

El acceso al Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz y a las diversas propuestas formativas en el marco de su ideario y Proyecto Educativo será directo, inclusivo, con igualdad de oportunidades. En las carreras docentes se considerarán las condiciones de ingreso que estipule su diseño curricular.

#### **Artículo 7: Inscripción**

La inscripción de los alumnos para el primer y segundo cuatrimestre se realizará a partir del 1 de septiembre y del 1 de junio de cada año, respectivamente. Podrá prolongarse hasta diez días hábiles posteriores al inicio de cada cuatrimestre.

#### **Artículo 8: Requisitos y condiciones para la inscripción**

Será condición para la inscripción en el Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz, la presentación del título de Nivel Secundario debidamente legalizado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el certificado que acredite su trámite, el documento nacional de identidad o equivalente y el apto médico para el ingreso a las carreras docentes. Éste último podrá presentarse hasta antes de rendir el primer examen final. El certificado de título en trámite tendrá una validez de 60 días.

#### **Artículo 9: Inscripción condicional**

Los ingresantes que adeuden materias del nivel secundario podrán inscribirse en forma condicional pero deberán haber concluido sus estudios y presentar la documentación que lo acredite antes del 30 de junio si se inscriben en el primer cuatrimestre o antes del 31 de octubre si se inscriben en el segundo cuatrimestre, en ambos casos del año en el que se inscriben condicionalmente.

Cuando adeudare una sola materia de la educación secundaria, la condicionalidad podrá extenderse hasta los turnos de exámenes de agosto a noviembre, establecidos por el calendario escolar para la educación secundaria.

Los alumnos inscriptos en forma condicional no podrán rendir exámenes finales hasta que regularicen su situación.

#### **Artículo 10: Ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de Nivel Secundario**

Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título de nivel secundario podrán inscribirse en las carreras de Formación Docente y/o de Formación Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24521, en el Decreto GCABA N° 540/09 y la Disposición N° 128-DGEGP/2011.

#### **Artículo 11: Ingresantes extranjeros.**

Los ingresantes extranjeros deberán presentar el título de Nivel secundario o equivalente con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y documentación que acredite su identidad. La documentación redactada en idioma extranjero deberá ser traducida por Traductor Público de Registro y legalizada ante el colegio de Traductores, con excepción de los estudiantes provenientes de Brasil. En todos los casos se seguirá el procedimiento previsto en la Res. 276-MEGC/10.

#### **Artículo 12: Cursos propedéuticos o introductorios**



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2014. Año las Letras Argentinas".

Cada año el Consejo Directivo podrá proponer a la Rectoría la realización de cursos propedéuticos antes del inicio del período de matriculación, definidos según las características de cada carrera.

### **CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA**

#### **Artículo 13: Definición**

La trayectoria formativa es la construcción de itinerarios por parte de los estudiantes en el marco de los respectivos diseños curriculares y de otras actividades académicas que cada año realice el Instituto Superior Nuestra Señora de la Paz.

#### **Artículo 14: Estructura curricular.**

Los diseños curriculares de las Carreras Técnicas están constituidos por cuatro (4) campos de formación: 1) General; 2) del Fundamento; 3) Específica; 4) de la Práctica profesionalizante.

Los diseños curriculares de las carreras de Formación Docente están constituidos por tres (3) campos de formación: 1) General; 2) Específica y 3) en la Práctica Docentes. Cada uno de ellos podrá desarrollarse según distintos formatos de las unidades curriculares.

- a) **Materias o asignaturas:** Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.
- b) **Seminarios:** Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Finalizan con una producción escrita que recupera y sistematiza el trabajo realizado a lo largo de la cursada.
- c) **Talleres:** Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.
- d) **Trabajos de campo:** Son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, reconceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/tutor.
- e) **Prácticas profesionalizantes:** Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica profesional. Incluyen encuentros periódicos con los profesores de prácticas para la organización de las tareas y para la reflexión y evaluación de las observaciones y actividades realizadas en instituciones, asociaciones o empresas.
- f) **Prácticas docentes:** Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización

con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

- g) **Ateneos:** Son espacios formativos realizados dentro o fuera del Instituto en los que se desarrollan análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica, asistencia a conferencias, jornadas, congresos, eventos culturales y científicos.

## **CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

### **Artículo 15: Definición de permanencia y promoción**

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel. La promoción remite a las formas de acreditación de las diferentes unidades curriculares.

### **Artículo 16: Condición de estudiante regular**

Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera acreditar al menos una (1) unidad curricular obligatoria por año cursada o aprobada.

### **Artículo 17: Pérdida de la condición regular**

Los estudiantes perderán la condición de estudiante regular si no acreditan el mínimo de unidades curriculares exigidas por el año calendario o si no presentan la documentación requerida en el tiempo estipulado, en el caso de la inscripción condicional. Esta situación le impedirá al estudiante inscribirse en unidades curriculares.

### **Artículo 18: Readmisión**

Los estudiantes que han perdido la condición de estudiante regular podrán solicitar reinscribirse en la carrera, correspondiendo a la Rectoría la decisión sobre la readmisión, teniendo en cuenta el plan de estudios, el contenido de las unidades curriculares, el tiempo transcurrido desde el momento en que dejaron de ser estudiantes regulares y el desempeño del solicitante.

### **Artículo 19: Tutorías**

La orientación académica de los estudiantes será realizada por el Equipo Tutorial del Instituto.

### **Artículo 20: Régimen de calificación**

Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de cada tipo de unidad curricular en instancia de examen final será de 4 (cuatro), considerando al aplazo como desaprobación.

### **Artículo 21: Cursada de las unidades curriculares**

Los alumnos podrán cursar las unidades curriculares en el turno noche pudiendo elegir el régimen presencial o semipresencial en aquellas unidades que especifique la institución y solicitar equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otras instituciones.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2014. Año las Letras Argentinas".

**Artículo 22: Inscripción en las unidades curriculares**

Los estudiantes deberán inscribirse expresamente en las unidades curriculares. Los requisitos para inscribirse serán: estar inscriptos en la carrera en el caso de los ingresantes o ser estudiante regular para los estudiantes que ya se encuentran en la carrera, y respetar el sistema de correlatividades estipulado en los respectivos planes de estudio.

**Artículo 23: Formas de aprobación de la cursada de las distintas unidades curriculares**

La cursada de las diferentes unidades curriculares se aprobará según los formatos de las unidades curriculares que se detallan:

- a) **Materia/Asignatura:** En el caso de las materias con examen final obligatorio, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en el presente RAI y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos, como requisitos para poder presentarse a rendir el examen final. Podrán recuperarse hasta un examen parcial y/o un trabajo práctico obligatorio por materia/asignatura en los períodos definidos en la Agenda escolar anual.  
En el caso de la promoción directa, los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en el presente RAI y aprobar exámenes parciales y trabajos prácticos. Podrán recuperarse hasta un examen parcial y/o un trabajo práctico obligatorio por materia/asignatura en los períodos definidos en la Agenda escolar anual. De no alcanzar la promoción en esta nueva instancia, la materia se aprobará según el régimen de las materias con examen final obligatorio.
- b) **Seminario:** Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en el presente RAI y aprobar una monografía y un coloquio ante el docente del seminario en los turnos de exámenes finales, en el que defenderán su trabajo escrito. La presentación de la monografía deberá realizarse durante la cursada del seminario. Para rendir el coloquio contarán con el mismo tiempo que para rendir examen final.
- c) **Taller:** Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en el presente RAI y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales.
- d) **Trabajo de Campo:** Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en el presente RAI y aprobar una producción escrita y su presentación pública en los turnos de exámenes finales.
- e) **Prácticas profesionalizantes:** Los estudiantes deberán aprobar los trabajos prácticos, y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares, según las prescripciones del Reglamento Institucional del Campo de Formación de las Prácticas Docentes
- f) **Prácticas docentes:** Los estudiantes deberán aprobar las producciones escritas y/o las clases desarrolladas por ellos y cumplir con la asistencia estipulada para estas unidades curriculares, según las prescripciones del Reglamento Institucional del Campo de Formación de las Prácticas Docentes.

- g) **Ateneos:** Los estudiantes deberán cumplir con la asistencia estipulada en las respectivas Propuestas Curriculares Institucionales y aprobar todas las producciones individuales y/o grupales requeridas.
- h) **Unidades curriculares opcionales:** Se regirá según lo estipulado en las respectivas Propuestas Curriculares Institucionales, en los casos en que corresponda.

La calificación mínima de aprobación de cada tipo de unidades curriculares, escritas u orales, individuales o grupales será 4 (cuatro) puntos. Las unidades curriculares del Campo de la Práctica Profesional en las carreras técnicas tendrán una calificación mínima de aprobación de 4 (cuatro) puntos y en las docentes, tendrán una calificación mínima de aprobación de 7 (siete) puntos.

#### **Artículo 24: Validez de la cursada**

La aprobación de la cursada de las unidades curriculares, indispensable para presentarse a exámenes finales en condición de estudiante regular en la unidad curricular, tiene una validez de 10 (diez) turnos de exámenes a partir de la regularidad de la cursada.

La existencia de tres (3) aplazos consecutivos en instancias de exámenes finales en la misma asignatura, implicará su re cursado.

#### **Artículo 25: Condición de estudiante libre**

Los estudiantes regulares en la carrera podrán acreditar las unidades curriculares materias/asignaturas presentándose a examen final en condición de libre, es decir, sin haber cursado y aprobado en forma regular la unidad curricular “materia/asignatura”, según se determine en la Propuesta Curricular Institucional de cada carrera.

El estudiante que desaprobe en tres (3) oportunidades una misma unidad curricular “materia/asignatura” por este régimen, deberá cursar la materia de modo regular.

#### **Artículo 26: Formas y condiciones de acreditación de las unidades curriculares**

Las formas de aprobación de las unidades curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa. Las condiciones de cada una de estas formas de aprobación son las que se estipulan a continuación.

- a) **Promoción con examen final:** Los estudiantes deberán estar inscriptos para rendir exámenes finales. Podrán presentarse al examen final en condición de estudiante regular en la unidad curricular, es decir, con la previa aprobación de la cursada, o en condición de estudiante libre.  
El examen final tiene carácter público ante una comisión evaluadora presidida por el profesor de la unidad curricular e integrada con un docente más de unidades curriculares afines.  
Los estudiantes regulares en la unidad curricular rendirán examen oral, escrito o escrito y oral en el caso de las materias que así lo requieran según los Propuestas Curriculares Institucionales. Para poder acceder a esta instancia deben haber cumplimentado la asistencia estipulada en el presente RAI. Los estudiantes libres rendirán una instancia escrita eliminatoria con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos y una instancia oral, de cuyo promedio de calificaciones resultará la nota final.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2014. Año las Letras Argentinas".

Los estudiantes podrán presentarse a un llamado por turno y no podrán rendir más de dos (2) asignaturas en la misma fecha.

- b) **Promoción directa:** Para acceder a la acreditación sin examen final se deberá obtener una calificación de 7 (siete) o más puntos en cada evaluación parcial, aprobar las instancias de trabajos prácticos y cumplir con el porcentaje de asistencia mínimo estipulado para el régimen presencial.

**Artículo 27: Régimen de cursada**

El régimen de cursada es presencial. Será obligatoria para los alumnos la asistencia a las clases y a las actividades académicas que organicen las autoridades de la institución.

La asistencia se computará por asignaturas y horas de clase en que concurrió el profesor; perderá la condición de alumno regular el que faltare a más del 25% de las horas que corresponden a cada cuatrimestre. Este margen se elevará al 40% cuando las ausencias del alumno obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.

El alumno que inasistiera a más del 25 y hasta el 50 por ciento de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado, previo examen, en el que deberá comprobar un conocimiento general de los contenidos fundamentales tratados en ese periodo del año académico. Para los casos de los alumnos que incurrieren en inasistencias por causas de trabajo o salud, debidamente comprobadas, los antedichos márgenes serán del 40 y del 60 por ciento respectivamente. El alumno declarado libre debe rendir examen de reincorporación al finalizar el respectivo cuatrimestre. En el acta de examen de reincorporación no se consignarán calificaciones sino "Reincorporado", "No reincorporado" o "Ausente" según corresponda. El alumno que por razones de salud no puede presentarse al examen de reincorporación y desee ser examinado, deberá gestionarlo ante la Rectoría acompañando el respectivo certificado médico. La Rectoría podrá acceder al pedido, siempre que la postergación del examen no exceda de dos semanas.

La presencialidad puede incluir hasta un treinta por ciento (30%) del desarrollo del contenido académico bajo la figura de no presencialidad (Trabajo Autónomo y/o Trabajo de Campo). Este régimen de cursada y sus contenidos se definen en las Propuestas Curriculares Institucionales autorizadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

**Artículo 28: Régimen de correlatividades**

El régimen de correlatividades se refiere a los vínculos que se establecen entre campos y/o entre unidades curriculares en las carreras docentes, y estipula que ciertos trayectos de formación o determinadas unidades curriculares son de cursada o aprobación obligatoria previa para cursar otros trayectos u otras unidades curriculares. Dicho régimen se encuentra estipulado en las respectivas Propuestas Curriculares Institucionales.

**Artículo 29: Régimen de equivalencias**

El régimen de equivalencias se refiere a la posibilidad de acreditar unidades curriculares pertenecientes a planes anteriores al vigente o de otras carreras, ya sea en la misma institución o entre distintas instituciones educativas de nivel superior reconocidas oficialmente. Las unidades curriculares cuya equivalencia se solicite deberán ser similares en su extensión, actualización y complejidad a las que se están desarrollando en el plan de estudios que el estudiante está cursando, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio y los programas correspondientes. Se consignará la calificación obtenida en el instituto de origen.

### **Artículo 30: Pases**

Los pases se realizan entre los Institutos de Formación Superior de la República Argentina por solicitud escrita del estudiante interesado, habiendo sido corroborada en la institución receptora la disponibilidad de una vacante en la carrera correspondiente. A los estudiantes que ingresan a la institución mediante pase se les aplica el régimen de equivalencias en los casos que se trate de distinta normativa aprobatoria del plan cursado por el estudiante.

### **Artículo 31: Promedio General**

El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquéllas.

### **Artículo 31º.- Interpretación del Reglamento.**

Las cuestiones derivadas de la interpretación y aplicación del presente Reglamento Orgánico Institucional serán resueltas por la entidad propietaria o quien la represente.

### **Artículo 32º.- Reforma del Reglamento Académico Institucional.**

El presente Reglamento Académico podrá ser reformado a propuesta del Consejo Directivo y/o del Consejo de Ética Profesional y Convivencia Institucional (CEPCI), o por iniciativa del Rectorado o la entidad propietaria. La reforma deberá ser aprobada por el Representante Legal o la persona por él designada. Las reformas aprobadas serán elevadas por el Representante Legal a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la que previo dictamen, las remitirá al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación.

## **ANEXO II**

### **REGIMEN TRANSITORIO DE ASISTENCIA Y MODALIDADES DE APROBACIÓN DE UNIDADES CURRICULARES**

#### **Artículo 1: Destinatarios**

Podrán solicitar la inscripción al régimen transitorio de asistencia, regularidad y modalidades de aprobación de unidades curriculares, los estudiantes que

- 1) Se encuentren en una situación psicofísica que les impida de modo transitorio o permanente cumplir con el RAI;
- 2) Alguno de los hijos y/o familiares a cargo del estudiante se encuentre en situación psicofísica que involucre cuidados especiales por parte de aquel;
- 3) Padres, madres y/o tutores en el período de nacimiento, lactancia y primera infancia (con hijos de hasta dos (2) años de edad)



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2014. Año las Letras Argentinas".

**Artículo 2: Documentación exigida**

La documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción a este régimen serán el diagnóstico y/o certificado del profesional matriculado o la partida de nacimiento, según corresponda.

**Artículo 3: Asistencia**

Los estudiantes que se inscriban en este régimen tendrán justificadas las inasistencias:

- 1) Por el período que establece el certificado médico;
- 2) Por un cuatrimestre con opción a un segundo, en caso de que tengan que desempeñar el rol de padres, madre y/o tutor de recién nacidos.

**Artículo 4: Modalidades de aprobación de unidades curriculares**

Los profesores brindarán modalidades alternativas en entornos virtuales para el seguimiento del aprendizaje, y de evaluación parcial y final para los estudiantes que se encuentren inscriptos en este régimen, las cuales deberán ser aprobadas por la Rectoría.

Quedan exceptuados de estas modalidades las unidades curriculares "taller", "trabajo de campo", "prácticas profesionalizantes" y "prácticas docentes".



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX. 6491501/14 Solicitud de aprobación del RAI presentado por el instituto Superior Nuestra Señora de La Paz incorporado a la enseñanza oficial con la característica A -1126.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.